



Expediente nº: PLENOS 2/2022
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PLENO
Fecha de iniciación: 18/02/2022

Día y hora de la reunión: 24/02/2022 a las 10:00 horas

Lugar de celebración: Salón de Plenos del Ayuntamiento de El Valle.

Asistentes:

D^a Sandra María García Marcos (PP)

D^a. Cristina Zarco Granados (PSOE)

D. Juan Manuel Ortega Salaverri (PSOE).

D. Benjamín Ortega Freire (VxV)

D^a. Mercedes Chinchilla Almendros (VxV)

Ausentes:

D^a M^a José Sánchez Robles (PP)

D. Juan Antonio Palomino Molina (PSOE)

Documento firmado por: La Alcaldesa, La Secretaria – Interventora.

Reunidos en el día y hora citados en la cabecera del presente documento, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran en la cabecera.

La Corporación está asistida por la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento D^a. Rosa Cruz Jiménez Álvarez, que da fe del acto.

Una vez verificada por la Secretaria – Interventora válida la constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la Sra. Presidenta abre la sesión, se procede a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta propone la inclusión como asuntos urgentes la inclusión de dos puntos:

TERCERO.- MANIFIESTO 8 DE MARZO DE 2022, presentada por el Grupo Municipal Socialista.

CUARTO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, presentada por el Grupo Municipal VxV.

La Corporación, por UNANIMIDAD de los cinco miembros presentes de los siete que la constituyen, de acuerdo con el art.83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales acuerda incluir los citados puntos como asuntos urgentes.

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	1/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



**PRIMERO. -APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 21.01.2022.**

La Sra. Alcaldesa – Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tenía alguna observación que hacer al acta de la sesión anterior, nº PLENOS 1/2022, de fecha 21.01.2022.

No siendo formulada ninguna queda aprobada por unanimidad de loscincomiembros presentes de los siete que constituyen la Corporación Municipal.

SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del IIVTNU.

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 07/02/2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 07/02/2022se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 07/02/2022se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 07/02/2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 21/02/2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición de la Alcaldesa-Presidenta para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Visto que, con fecha 21/02/2022 se emitió Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas.

Igualmente, indica que los aspectos más importantes que se han modificado en la Ordenanza Fiscal reguladora del IIVTNU, son:

- *La determinación del coeficiente se calculará, aplicando al coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una reducción del 10%.*

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	2/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





- *La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 21%, manteniéndose el mismo de la vigente Ordenanza.*
- *Procedimiento de gestión/cálculo será el régimen de autoliquidación, sin perjuicio del apoyo del personal del Ayuntamiento para su confección en todo lo necesario.*

Toma la palabra D^a. Cristina Zarco Granados Concejala del Grupo Municipal Socialista:

Una vez más, el Gobierno de PP y Podemos, maltratan a los vecinos de EL Valle en su afán de recaudación. Hoy traen para su aprobación, la modificación de la Ordenanza de la Plusvalía, para adaptarla al Decreto Ley de Noviembre de 2021 del Gobierno de España.

Esta Ley del Gobierno de Pedro Sánchez, permite que los mayores no paguen dicho impuesto cuando lo heredan sus hijos e hijas, ya que permite reducirlo en un 95% por parte del Ayuntamiento.

La respuesta de PP y Podemos de nuestro Ayuntamiento es reducirlo sólo en un 10%

El gran esfuerzo económico de las familias en nuestros pueblos, ha sido adquirir una casa en propiedad para poder vivir, y para ello muchos tuvieron que emigrar o trabajar toda la familia para poder lograrlo.

Cuando se produce la herencia que no hay ánimo de lucro en la transmisión de la propiedad, ustedes agreden económicamente a las familias con la sola bonificación del 10%, pudiendo llegar al 95%.

El TC ya tumbó la anterior ley porque no reconocía que pudiese ser negativo este impuesto, ya que gravaba los beneficios del suelo y podían ser negativos. Por lo tanto, en una herencia, no hay beneficios para el que transmite. Pero ustedes solo quieren sacar dinero a los mayores de nuestro Valle.

Les recuerdo que siguen cobrándole la basura sin tener que pagarlo los pensionistas que cobran menos del SMI y siguen sin devolverle el cobro indebido que se hizo en su momento y que DIPGRA devolvió.

PP y Podemos, rectifiquen y bonifiquen las herencias con el 95% y que permite el Gobierno de Pedro Sánchez.

Nosotros si hacen rectificación y dicha bonificación del 95%, PSOE EL VALLE vota a favor. SI por el contrario no lo hacen, PSOE EL VALLE vota en contra.

El PSOE no hace daño a nuestros mayores.

Interviene la Sra. Alcaldesa indica que la Ordenanza se ajusta a la Ley, vuestra intención es poner os medallas, este modelo lo ha mandado Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada y no creo que el Sr. Diputado quiera nada malo para el pueblo.

La Ordenanza recogida anteriormente en la Base Imponible un porcentaje el 2,4 para el periodo de 1 a 5 años ahora el 0,08.

Nosotros no queremos sacar dinero de los mayores, queremos adaptarnos a la Ley y facilitar la vida a los vecinos, queremos el bien de todos y también del Ayuntamiento.

Si vosotros volvéis a gobernar, veremos qué hacéis.

La Cuota tributaria se ha mantenido.

D^a. Cristina Zarco Granados manifiesta que solo se refieren exclusivamente a las bonificaciones por herencia, independientemente de todo lo demás, de quién venga o cómo.

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos	Firmado	02/03/2022 13:26:40
	Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado	02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	3/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





La Sra. Alcaldesa expresa que es un Impuesto importante y el Ayuntamiento tiene que tener ingresos, ya se ha bajado por Ley, y también se aplicará una bonificación considerable.

La Ordenanza no la hemos hecho nosotros, esta parece que sí.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría SIMPLE del número legal de miembros de la Corporación, VOTOS A FAVOR UNO DEL PP, Y DOS DE VxV, Y DOS VOTOS EN CONTRA DEL PSOE.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos del proyecto que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de El Valle y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	4/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



**Artículo 3.**

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

- a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*
- b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*
- c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.*
- d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
*Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades**

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	5/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

- e) *Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.*
- f) *Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.*
- g) *La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) *El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*
- b) *El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	6/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. *Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:*

- a) *La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*
- b) *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

- c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre*

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	7/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
 - b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
 - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
 - d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	8/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





- e) *Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.*
- f) *La Cruz Roja Española.*
- g) *Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. *Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:*

- a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. *La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.*

2. *Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.*

3. *Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*

4. *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año,*

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	9/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	10/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 0%.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 0%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	11/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con una reducción del 10%. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, manteniéndose el mismo porcentaje de reducción sobre los coeficientes máximos.

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

- 1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 21%.*
- 2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.*

Artículo 10. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 10% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 0 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII. DEVENGO

Artículo 11.

- 1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:
a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.*

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos	Firmado	02/03/2022 13:26:40
	Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado	02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	12/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	13/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Artículo 13. Régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

1. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F.de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma. Se deberá acompañar copia de la escritura.

e) Situación física y referencia catastral del inmueble.

f) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

g) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

h) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

i) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos	Firmado	02/03/2022 13:26:40
	Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado	02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	14/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





- c. *Fotocopia del certificado de defunción.*
 - d. *Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.*
 - e. *Fotocopia del testamento, en su caso.*
3. *Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.*
 4. *El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.*
 5. *El ayuntamiento comprobará que los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo responden a la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.*
 6. *Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, no será aplicable el régimen de autoliquidación y corresponderá al ayuntamiento practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

Artículo 14. *Obligación de comunicación*

1. *Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:*

- a) *En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. *Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.*

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos, negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	15/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	16/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.elvalle.es/>
<https://sedeelvalle.dipgra.es/opencms/opencms/sede>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar ala Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

TERCERO.- MANIFIESTO 8 DE MARZO DE 2022, PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

D^a. Cristina Zarco Granados, da cuenta del Manifiesto de 8 de marzo de 2022.

Este año se cumplen 45 años desde que las Naciones Unidas declarara el 8 demarzo como el Dia Internacional de la Mujer. 45 años de grandes avances sociales en los que las mujeres hemos sido protagonistas e impulsoras de los mismos.

Nadie nos ha regalado nada, todos y cada uno de los derechos y conquistas por la igualdad real las hemos peleado, exigido y conseguido con esfuerzo, sororidad unidas, combatiendo frente a quien nos cerraba las puertas, y educando a quien simplemente ignoraba la realidad que nos golpea, en forma de desigualdad hacia la mitad de la población.

Tenemos la satisfacción moral de haber alcanzado hitos históricos, escalado sobre las dificultades y llegado a conquistar el derecho a ver reconocidos y cumplidos sobre el papel nuestros derechos, que no son ni más ni menos que derechos de la humanidad. Nos mostramos orgullosas e ilusionadas al ver que las más jóvenes pueden disfrutar de muchas realidades que, para muchas de nosotras, no eran imaginables a su edad y ver cómo su fuerza se une a una marcha imparable como es la lucha feminista; nos conmueve unir a diferentes generaciones de mujeres en pos de la igualdad, del feminismo, del socialismo y de la lucha por la conquista de nuestros derechos, nosotras, todas, JUNTAS, somos imparables.

Aún nos queda un largo camino por recorrer en el que continuaremos reclamándolo que en justicia nos pertenece, una igualdad real y efectiva, liberadora de tópicos, mitos y estereotipos que nos pretendan encorsetar en "las mujeres que deberíamos ser" a los ojos de una sociedad patriarcal.

Hemos dicho basta muchas veces, basta de violencia hacia las mujeres, basta de discriminaciones laborales, basta de brechas salariales, basta de cuidados impuestos, basta de trabajos invisibles, basta de pasos atrás, basta de negacionismo, basta de miedo. No pararemos de gritar basta hasta que toda mujer y toda niña no se sienta libre e igual, y sea tratada así en la sociedad.

Hoy debemos volver a decir basta con fuerza, defendiendo no sólo lo que nos queda por alcanzar, sino por la amenaza real y los retrocesos que hemos sufrido en los derechos que ya habíamos conquistado, ante el brutal ataque de la extrema derecha a los cimientos mismos de la democracia andaluza. No vamos a permitir que las mujeres sean moneda de cambio de nada ni de nadie, ya hemos visto cómo en tres años de gobierno de las derechas no ha importado el ocultar a las mujeres, cerrar puertas a nuestro empoderamiento y retroceder en nuestras oportunidades.

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado Firmado	02/03/2022 13:26:40 02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	17/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





Clamamos por el desarrollo de la Ley de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por una implementación y desarrollo efectivo que dé ese impulso transformador que requiere, y que se nos ha negado a cambio del sillón de la presidencia de la Junta de Andalucía y las imposiciones de la agenda negacionista de la extrema derecha.

Y volveremos a ocupar las calles, los espacios públicos, a reivindicar en las instituciones los derechos de las mujeres, a oponernos a retrocesos, amenazas, negacionismos y desprecios hacia la lucha feminista; no le tenemos miedo a la extrema derecha ni a sus discursos, nada nos ha sido regalado, todo lo que hemos alcanzado lo hemos peleado con la razón y con la fuerza de nuestra reivindicación pacífica y justa, los enfrentaremos con nuestras armas, la palabra, el trabajo y la verdad.

Es por ello, que desde el PSOE de Andalucía nos comprometemos a trabajar unidas, todas las generaciones de socialistas, progresistas, feministas, junto a los colectivos de mujeres andaluzas, junto a las mujeres y los hombres de nuestra tierra que quieren avanzar, que quieren alcanzar una sociedad plenamente democrática, en donde los derechos de las mujeres sean alcanzados, afianzados y respetados en todos los ámbitos de la sociedad. El compromiso del PSOE de Andalucía es con la democracia y el progreso de Andalucía, con el respeto y el empoderamiento de las mujeres andaluzas.

Esta es nuestra agenda feminista, nuestra seña de identidad. Porque nos comprometemos con el avance de nuestra tierra, porque hemos demostrado que nuestras políticas y nuestras leyes son las que pueden luchar hacia la igualdad, hacia la sociedad democrática plena por la que tantos años llevamos peleando.

Nuestro partido siempre ha caminado hacia la transformación de la sociedad y lo continuaremos haciendo como nos enseñaron nuestras compañeras que nos precedieron, unidas, unidos.

Aún nos quedan muchos objetivos que conquistar y muchas dificultades que rebasar en nuestro camino, en nuestra ruta las encontraremos, y las vamos a afrontar y a superar. Hoy 8 de marzo, el PSOE de Andalucía, reivindica continuando gritando BASTA ante los negacionismos, basta ante las desigualdades, continuemos trabajando unidas todas las generaciones de feministas, desocialistas, por los derechos y libertades de las mujeres.

JUNT@S POR LAS MUJERES

La Sra. Alcadesa manifiesta que está totalmente de acuerdo con el fundamento, a favor de la igualdad, pero no le gusta la forma tan política de enforcarlo, por este fin merece la pena unirnos.

D. Benjamín Ortega Freire Primer Teniente de Alcalde expresa que igualmente la ve muy política por eso van a pedir cambiarla por la propuesta de la FEMP que mucho más abierta.

La Corporación, con cuatro votos a favor, dos del PSOE y dos de VxV, y una abstención del PP, de los siete que la constituyen, acuerda aprobar el Manifiesto de 8 de marzo de 2022, presentado por el Grupo Municipal Socialista, en sus términos.

CUARTO. - DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VxV.

D. Benjamín Ortega Freire Primer Teniente de Alcalde y Portavoz del Grupo Municipal VxV, da cuenta de la:

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos	Firmado	02/03/2022 13:26:40
	Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado	02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	18/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**

"El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995."

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con motivo de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, y con ocasión del 15 aniversario de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares reunidos en la FEMP firman la presente Declaración Institucional para reconocer los avances alcanzados, recordar los retos aún pendientes y alertar sobre los peligros que acechan los logros conseguidos. Así, el 15 de marzo de 2007, el Congreso de los Diputados en pleno aprobaba una ley que aspiraba a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con eliminación de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Una acción normativa que ha permitido que, hoy en día, hayamos normalizando conceptos como corresponsabilidad y conciliación, principio de presencia equilibrada, lenguaje no sexista, plan de igualdad, permiso de paternidad o protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, y que su defensa y disfrute sean reconocidos y respetados tanto por los sectores públicos y privados como por la ciudadanía, y reconocidos más allá de nuestras fronteras como ejemplo de gobernanza y participación. España está a la vanguardia de la igualdad real entre mujeres y hombres y a pesar de ello, el camino se mueve entre los avances y las promesas y entre la consolidación y el riesgo, y su afianzamiento depende de la determinación incansable de quienes defienden la igualdad de género como un

derecho humano reconocido universalmente, necesario para el bienestar, el crecimiento económico, la prosperidad, la buena gobernanza, la paz y la seguridad. Sin embargo, como ya alertó Naciones Unidas en un informe publicado en abril de 2020, la crisis originada como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 amenazaba el progreso limitado logrado en materia de igualdad de género y de derechos de las mujeres, y recomendaba formas para colocar el liderazgo y las contribuciones de las mujeres en el corazón de la resiliencia y la recuperación.

En esta misma línea, el Foro Económico Mundial advierte en la 15ª edición del "Informe sobre la brecha de género a nivel global", que la crisis económica y la emergencia sanitaria han impactado más severamente en mujeres que en hombres, levantando nuevas barreras para construir economías inclusivas, provocado el retroceso en algunos avances hacia la paridad conseguidos antes de

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos	Firmado	02/03/2022 13:26:40
	Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado	02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	19/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		





lapandemia, principalmente en los ámbitos laboral y doméstico. Y también lo hace la Organización Mundial del Trabajo cuando, en julio de 2021, recomienda que la recuperación debe tener en cuenta la perspectiva de género para responder al compromiso de "avanzar en la reconstrucción con más equidad" y advierte que, desde marzo de 2020, las mujeres han sufrido pérdidas desmesuradas de empleo e ingresos, debido también a su sobrerrepresentación en los sectores más afectados.

Así, en línea con el futuro Plan de Acción para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en la Acción Exterior 2021-2025 (GAP III) de la UE es necesario salvaguardar los logros conseguidos en materia de igualdad de género acelerar en la promoción de la igualdad de género como una prioridad en ámbitos temáticos estratégicos con el fin de acelerar el progreso hacia los objetivos mundiales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que constituyen el núcleo de la Agenda 2030. Es por ello por lo que los Gobiernos locales reunidos en la FEMP invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y RECONOCER:

- Todas las manifestaciones que reclaman igualdad de derechos y responsabilidades para hombres y mujeres como propias.- Que la inclusión a la escucha es parte del proceso de mejora de la sociedad.- Que la pandemia está ocasionando un impacto negativo en los derechos de las mujeres y alertamos sobre las consecuencias que este retroceso supondrá para las generaciones futuras.
- Que la inversión de la paridad de género en los puestos de liderazgo impulsará la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones.
- Que el trabajo de cuidado no remunerado es un pilar fundamental de la respuesta a la pandemia y como tal, debe ser visibilizado y valorado.
- Que la inversión en la economía del cuidado es una inversión en infraestructura social con altos retornos para la economía y la sociedad y que, por tanto, debe ser considerado como sector generador de empleo.
- Que resulta necesario intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar el empleo y el emprendimiento, la educación para la igualdad de oportunidades, la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información y el apoyo a las mujeres que viven en el ámbito rural.
- Que es imprescindible desarrollar sistemas de recopilación de datos desagregados para comprender y abordar las desigualdades de género para que, de su análisis, podamos ofrecer una respuesta apropiada y eficaz.
- Que es preciso dotar a las Entidades Locales de los medios necesarios para llevar a cabo las competencias otorgadas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen local para garantizar el impulso de actuaciones que contribuyan a la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible

La Sra. Alcaldesa exterioriza que es un manifiesto de total claridad, es más genérico, apela a la unidad, lo ve mejor.

La Corporación, con UNANIMIDAD de los cinco miembros presentes de los siete que la constituyen, acuerda aprobar la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, en sus términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, la Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión siendo las diez horas y treinta y dos minutos, de lo cual como Secretaria-Interventora doy fe.

La Alcaldesa - Presidenta
Fdo. Sandra María García Marcos

La Secretaria - Interventora
Fdo. Rosa Cruz Jiménez Álvarez

Código Seguro De Verificación	v/YvvILXdfmoJccNQ/k2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sandra María García Marcos	Firmado	02/03/2022 13:26:40
	Rosa Cruz Jimenez Alvarez	Firmado	02/03/2022 12:31:18
Observaciones	ALCALDESA / PRESIDENTA	Página	20/20
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

